



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VENECIA – CUNDINAMARCA

Venecia – Cundinamarca, junio veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue presentada en debida forma y el título ejecutivo allegado reúnen los requisitos previstos en los Artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia – Cundinamarca,

RESUELVE:

1.- LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía EJECUTIVA a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de JUAN DE JESÚS CARDENAS MEDELLIN, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. Por la suma de DOCE MILLONES VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/Cte. (\$12'026.881.oo.), por concepto de capital correspondiente a la obligación N° 725031500099914, contenida en el pagare No. 031506100004626.
- 1.2. Por los intereses corrientes o de plazo sobre la suma antes indicada, liquidados a una tasa variable del (DTF EA + 2) puntos porcentuales establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el saldo insoluto de capital, es decir la suma de QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$566.253.oo.), desde el 10 de marzo de 2021 al 12 de mayo de 2022.
- 1.3. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral (1.1), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, y mes a mes desde el 13 de mayo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía EJECUTIVA a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de JUAN DE JESÚS CARDENAS MEDELLIN, por las siguientes sumas de dinero:

- 2.1. Por la suma de UN MILLÓN TREINTA Y UN MIL CINCO PESOS M/Cte. (\$1'031.005.oo.), por concepto de capital correspondiente a la obligación N° 4481860003307193, contenida en el pagare No. 4481860003307193.
- 2.4. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral (2.1), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, y mes a mes desde el 13 de mayo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Ordenar que el demandado pague las anteriores sumas en el lapso de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído. Notifíquese conforme a lo dispuesto en el Artículo 291 del C. G. P.

4.- Sobre condena en costas se resolverá oportunamente.

5. Téngase en cuenta que este proceso es de UNICA INSTANCIA por cuanto sus pretensiones son de mínima cuantía.

7. Reconocer a la Dra. JENNY STELLA ARBOLEDA HUERTAS, como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

JORGE ARMANDO CASTILLO GUZMAN
JUEZ